

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036**

Fecha: **02/06/2.022**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2022 00217	Ejecutivo	EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	02/06/2022	06/06/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**02/06/2.022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
SECRETARIO



Señor  
**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 E. S. D

Radicado: **41001310500120220021700**  
 Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**  
 Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR HUILA  
 EPS-S**  
 Demandado: **DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA**  
 Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE MAYO  
 DEL 2022.**

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva- Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**; comedidamente me permito formular recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de mayo del 2022, dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T y la S.S.1, y conforme a los siguientes argumentos:

#### I. AUTO OBJETO DEL REPARO

Mediante proveído de fecha 20 de mayo del 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, resolvió revocar el auto del pasado 04 de mayo del 2022 (libró mandamiento de pago), y declarar la falta de Jurisdicción para conocer del proceso de marras, ordenando la remisión a los Jueces del Circuito Administrativo, como consecuencia del recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la ejecutante; no obstante en la parte considerativa del mismo se indicó que "la parte actora no se pronunció", siendo objeto de reproche tal afirmación que desconoce los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de mi representada, como quiera que no se tuvieron en cuenta los argumentos radicados en oportunidad ante el Despacho de conocimiento para emitir la decisión recurrida.

#### II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Téngase en cuenta según registro en el historial del proceso de la Rama judicial, que el pasado viernes 13 de mayo de 2022 se corrió traslado del recurso de reposición incoado por la ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 319 del C.G.P (03 días), siendo entonces que aquel feneció el pasado 18 de mayo del 2022. En tal sentido, debo manifestar que mediante mensaje de datos de fecha 18 de mayo del 2022 a las 14:09 el suscrito remitió el descorre

<sup>1</sup> ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando seriere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.



al recurso de reposición antes señalado, como se evidencia en el siguiente extracto del historial de correo electrónico que se allega como prueba con el presente escrito:



LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

**RAD. 2022-217 DESCORRE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**

1 mensaje  
LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <[redacted]>  
Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <[redacted]>  
Cc: Ivan Bustamante <ivan.bustamante@huila.gov.co>  
Cco: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfernandocastromajeabogados@gmail.com>

18 de mayo de 2022, 14:09

Señor  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
lcto01nel@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D

Radicado: 41001310500120220021700  
Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA  
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR HUILA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA  
Asunto: DESCORRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva- Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA; comedidamente me permito descorrer el recurso de reposición impetrado contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2022, de conformidad al traslado surtido por el Despacho de conocimiento. Se adjunta un archivo en formato PDF.

El presente correo se remite con copia simultánea al apoderado judicial de la demandada: [ivan.bustamante@huila.gov.co](mailto:ivan.bustamante@huila.gov.co)

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ  
C.C 7.716.308 de Neiva  
TP 139.356 del C.S. de la J.

O. Carrera 5 No. 13-56, Ed. Centro de Negocios LA - Oficina 602  
 T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)  
 C. 315 547 8384 E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)  
Neiva, Huila, Colombia

2022-217 Descorre recurso contra M.P.(firmado).pdf  
502K

Pese lo anterior, el Despacho de conocimiento en el proveído recurrido señaló que "La parte actora no se pronunció", desconociendo abiertamente el derecho a la defensa de mi representada, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga<sup>2</sup>"; junto con la defensa técnica que se materializa precisamente a través de actos de contradicción y solicitudes, y con ello afectando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, resulta necesario manifestar que los argumentos del suscrito no fueron evaluados ni considerados o contrastados por el Despacho al resolver el recurso de reposición incoado por la ejecutada y por tanto, se declaró la falta de jurisdicción; pese a que en el descorre desconocido por el Juzgador, se indicaron varios precedentes judiciales sobre la materia y que amparaban el

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-018 del 2017. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

conocimiento del proceso por la Jurisdicción civil en su especialidad laboral en procesos similares al del asunto.

En suma, verificada la página de la Rama Judicial, se observa que tan solo el día 23 de mayo del 2022 el Despacho Judicial agregó el memorial radicado mediante mensaje de datos por parte del suscrito, esto es el descorre al recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de mayo del 2022, aunque aquel fue erróneamente calificado al registrarlo como "Se agrega recurso de reposición por el Dr. Luis Fernando Castro Majé. Queda en término", conforme al siguiente extracto:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de	Actuación	Actuación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de
23 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA RECURSO DE REPOSICION POR EL DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE. QUEDA EN TERMINO.			23 May 2022
20 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/05/2022 A LAS 15:17:27.	23 May 2022	23 May 2022	20 May 2022
20 May 2022	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCAR EL AUTO DEL 4 DE MAYO DEL 2022. ORDENAR EN SU LUGAR DECLARAR ESTE JUZGADO CARECE DE JURISDICCION PARA EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE EJECUCION LO QUE GENERA EL RECHAZO DE LA DEMANDA. REMITIR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LOS JUECES DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVOS (REPARTO) PARA QUE DECIDAN SOBRE SU CONOCIMIENTO. RECONOCER PERSONERIA AL DOCTOR IVÁN BUSTAMANTE ALARCON COMO APODERADO DE LA ACCIONADA.			20 May 2022
13 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA PODER REPRESENTACION JUDICIAL.			13 May 2022
13 May 2022	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP		16 May 2022	18 May 2022	13 May 2022
13 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA MAYO 4-2022. PASA SECRETARIA.			13 May 2022
04 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/05/2022 A LAS 11:40:00.	05 May 2022	05 May 2022	04 May 2022
04 May 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				04 May 2022
02 May 2022	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 02/05/2022 A LAS 10:16:05	02 May 2022	02 May 2022	02 May 2022

### III. SOLICITUD

Comendidamente me permito solicitar se tengan en cuenta los argumentos presentados por el suscrito en el descorre al recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual fue radicado mediante mensaje de datos de fecha 18 de mayo del 2022 a las 14:09 al correo electrónico [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co); y en consecuencia, una vez evaluados los mismos se reforme la decisión adoptada en el proveído de fecha 20 de mayo del 2022, en el sentido de continuar conociendo del proceso de marras.

Sin otro particular,

  
**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**  
 C.C 7.716.308 de Neiva  
 T.P 139.356 del C.S. de la J.